

# Servicio Penitenciario Federal: un estudio sobre las lógicas del servicio penitenciario en la Argentina actual<sup>1</sup>

Karina Mouzo  
UBA/CONICET

## Introducción

Durante la última década, las políticas en materia de “seguridad”<sup>2</sup> aparecen en Argentina revistiendo la centralidad que otrora poseían las políticas vinculadas, especialmente, con la inclusión y la igualdad social (Pegoraro, 1997; Sidicaro, 2002).

Estos cambios han sido descriptos, sobre todo para el caso norteamericano, como el pasaje del “Estado Providencia” al “Estado Penitencia” (Wacquant, 2000). La crisis de las racionalidades políticas y las tecnologías de gobierno del Estado de Bienestar dieron paso al surgimiento de las racionalidades políticas y tecnologías de gobierno llamadas “neoliberales” (de Marinis, 1999; Foucault,

2007), cuyos efectos concretos, en el caso de nuestro país, pueden ser rastreados en el proceso de Reforma del Estado llevado a cabo en los años ’90 (Sidicaro, 2002; Orlansky, 2001; Oszlak, 1999).

En el plano del control de la criminalidad y la seguridad pública, este desplazamiento de las funciones del Estado, sumado a las múltiples demandas por parte de la sociedad civil de “más seguridad”, configura un escenario por demás complejo que, salvando las particularidades de cada contexto, parece reproducirse a escala global. En este sentido, Garland señala que la política criminal de Estados Unidos y el Reino Unido se caracteriza por *el encarcela-*

<sup>1</sup> Avance de la investigación en el marco de la Beca de Doctorado otorgada por CONICET que se desarrolla en el Programa de Estudios del Control Social (PECOS) en el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la UBA. La investigación es dirigida por el profesor Juan Pegoraro y co-dirigida por el profesor Gerardo Halpern. Directora de beca: profesora Silvia Guemureman.

<sup>2</sup> Vale aclarar que el término “seguridad” es utilizado

en un sentido restringido, y refiere a los problemas vinculados con el delito y la violencia urbana y no a otros aspectos que dicho concepto encierra. Para más detalles sobre el uso de este término: Cfr. Mouzo, Karina y Galvani, Mariana: “Cómo el saber experto se comunica con el saber lego. Un recorrido por el tema de la “inseguridad”, en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, N° 22, Santa Fe, Ediciones UNL.

*miento masivo y una generalizada cultura del control* (Garland, 2005). Similar diagnóstico merecen los países de Europa continental, especialmente Francia, Alemania, Italia y España (Bauman, 2006; Rivera Beiras, 2006). En el caso de América Latina,<sup>3</sup> se señala un aumento sostenido de la población privada de libertad que excede la capacidad física de los establecimientos carcelarios existentes en la región (Carranza, 2003).

En nuestro país, durante la última década, se han intensificado las políticas represivas en torno al tema de la seguridad (CELS, 2005; Amnistía Internacional, 2004; Sain, 2002; Rangugni, 2004). Esta intensificación coloca al sistema penal en general y, especialmente a las fuerzas de seguridad que lo componen, en el centro de la escena, en tanto vehiculizadoras de este tipo de políticas que tienen, entre otras, la tarea de reprimir y neutralizar a aquellos que atentan contra el “orden social”, es decir, a los históricamente construidos como “clases peligrosas” (Castel, 2004; Pegoraro, 2003; De Marinis, 1997).

Asimismo, las formas que la violencia estatal asume en materia de políticas de control y represión del delito revisten distintas modalidades que, desde un punto de vista formal incluyen reformas en el Código Penal, incremento de las escalas penales, restricciones a las libertades condicionales, etc. Estas políticas han tenido un impacto innegable en la realidad carcelaria. Las personas privadas de libertad en

el Servicio Penitenciario Federal<sup>4</sup>—en adelante SPF— aumentaron un 117% durante los años '90.<sup>5</sup> A su vez, desde la perspectiva de algunos autores, la “violencia institucional” desplegada por las fuerzas de seguridad en su conjunto ha alcanzado niveles por demás elevados en el marco de un régimen democrático (Tiscornia, 2004; Daroqui, 2006; CELS, 2005).

De la mano de estas transformaciones, las fuerzas de seguridad comenzaron a ser objeto de estudio de distintas disciplinas, y también sufrieron reformas jurídico- administrativas con el objetivo de redefinir el rol que cumplen, el perfil de sus funcionarios y modificar su imagen frente a la sociedad civil (Sain, 2002; Kaminsky, 2005; Hathazy, 2006; Galvani, 2007; Sirimarco, 2004). En el caso del sistema penitenciario, las investigaciones se centran en los problemas de la violencia carcelaria, especialmente la desplegada por los funcionarios<sup>6</sup> de la prisión hacia los presos, y se presentan soluciones a través de reformas en el plano jurídico-legal (CELS, 2005; Salinas, 2006). Las sugerencias que suelen hacerse al respecto incluyen una ampliación de derechos de las personas presas, mayor control de la actividad de los funcionarios penitenciarios y también una mejor formación y entrenamiento de los mismos.

A diferencia de los miembros de otras fuerzas de seguridad, el “mundo” de los funcionarios penitenciarios y la construcción de una subjetividad específica no han sido abordados

<sup>3</sup> Existen salvedades, como el caso de Venezuela, que, según los datos recogidos por el International Centre for Prison Studies, entre los años 1993 y 2003 sufrió una baja del 8% de la población encarcelada.

<sup>4</sup> Dentro del SPF se encuentran presas las personas procesadas o condenadas por delitos federales en todo el país o por cualquier tipo de delito cometido en la ciudad de Buenos Aires.

<sup>5</sup> Fuente: Dirección Nacional de Política Criminal: [www.polcrim.jus.gov.ar](http://www.polcrim.jus.gov.ar)

<sup>6</sup> Se utilizarán los términos funcionario o personal para referirse a cualquier trabajador de esta institución. Agente o suboficial, cuando se trate de personal subalterno, y Oficial cuando se haga referencia al personal superior.

como objeto de investigaciones empíricas en nuestro país. En general, las investigaciones que desde las ciencias sociales se acercan a esta temática se centran en la institución carcelaria, su surgimiento, su historia y sus funciones (Buján y Ferrando, 1998; Levaggi, 2002; Salvatore, Aguirre, 1996; Caimari, 2004); o buscan dar cuenta de las condiciones de vida de las personas presas y de cómo se establecen las interacciones dentro de la prisión (Daroqui, 2006; Lafleur, 2000); o destacan el impacto que el trabajo carcelario tiene en la salud de sus funcionarios (Kalinsky y Cañete, 2005); o bien realizan críticas a las prácticas clasificatorias y arbitrarias que realizan los profesionales que trabajan en esta fuerza –fundamentalmente psicólogos y psiquiatras– (Schoklender, 1996). Desde ya que estas investigaciones serán incorporadas a este estudio. Pero si bien estos trabajos forman parte de los avances sobre el tema, ninguno de ellos aborda de manera sistemática las relaciones, los intercambios y las luchas que se dan dentro del espacio penitenciario entre sus funcionarios, núcleo de interés de esta investigación. La falta de trabajos de investigación que aborden la temática que se propone como eje ensancha la brecha que existe entre el “afuera” y la cárcel. Esto se expresa no sólo en el desconocimiento respecto de las condiciones y la forma en que los condenados

cumplen su pena, sino también en una falta de conocimiento respecto de cómo se organiza y cómo desarrollan su tarea quienes legalmente tienen la función del cuidado/guarda (ambos polos en abierta contradicción) de las personas que se encuentran privadas de su libertad. Producto de trabajar dentro de la cárcel se adquieren rasgos específicos que caracterizan a los funcionarios penitenciarios. Asimismo, el espacio penitenciario puede ser construido analíticamente como un campo, tal como define este concepto Bourdieu.<sup>7</sup> Dentro del mismo se disputan capitales específicos, a la vez que este campo está atravesado por tensiones y conflictos. Las estrategias que se despliegan dentro de este espacio son, en general, muy poco conocidas. Este desconocimiento hace que esta fuerza de seguridad sea pensada, *a priori*, como un “aparato”.<sup>8</sup>

De este modo, las propuestas de reforma institucional “desde arriba”, al no tomar en cuenta y desconocer en qué consisten las racionalidades que estructuran las prácticas dentro del espacio carcelario y la interpretación y apropiación que los funcionarios hacen de la normativa, olvidan que, como señala Goffman, el mundo de los trabajadores de las llamadas “instituciones totales” se caracteriza por la tensión que existe entre aquello que la institución “dice que hace”, y aquello que efectivamente “se hace” en ellas

<sup>7</sup> *Los campos se presentan para la aprehensión sincrónica como espacios estructurados de posiciones (o de puestos) cuyas propiedades dependen de su posición en dichos espacios y pueden analizarse en forma independiente de las características de sus ocupantes (en parte determinados por ellas)* (Bourdieu, 2002:119).

<sup>8</sup> Para Bourdieu, el concepto de “aparato” remite a un estado patológico del campo. Al respecto señala: *Es verdad que dentro de ciertas condiciones históricas, las cuales deben estudiarse empíricamente, un campo puede comenzar a funcionar como aparato. Cuando el*

*dominante logra aplastar o anular la resistencia y las reacciones del dominado, cuando todos los movimientos ocurren exclusivamente de arriba hacia abajo, la lucha y la dialéctica constitutivas del campo tienden a desaparecer. Sólo puede haber historia mientras los individuos se rebelen, resisten y reaccionen. Las instituciones totalitarias –asilos, prisiones, campos de concentración– son un extremo que nunca se alcanza del todo, aun en los regímenes “totalitarios” más represivos* (Bourdieu y Wacquant, 1995:68).

(Goffman, 2004). Conocer las racionalidades que guían las prácticas de los penitenciarios y la apropiación que hacen de la normativa, a través de sus discursos, podrá contribuir no

sólo a la comprensión de las prácticas que se desarrollan dentro de las prisiones, sino también al funcionamiento de otras fuerzas de seguridad de nuestro país.

### Planteo metodológico

Esta investigación focalizará específicamente en los trabajadores del SPF que desarrollen funciones en las cárceles federales que se encuentren ubicadas geográficamente en ciudad de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires.<sup>9</sup> Este recorte, además de no abordar al resto de las cárceles federales que se encuentran en otras provincias del país, deja de lado otros servicios penitenciarios (como el Servicio Penitenciario Bonaerense y demás Servicios Penitenciarios Provinciales). Se justifica esta decisión en que en los establecimientos ubicados en CABA y en la provincia de Buenos Aires se concentra el 75% de la población privada de libertad dentro del SPF<sup>10</sup> y contiene, aproximadamente, al 60% del personal de esta institución.<sup>11</sup> También, cada servicio penitenciario tiene su especificidad, y en su interior se configuran entramados de relaciones específicas que tienen que ver con configuraciones institucionales que, si bien comparten formalmente el mismo objetivo, el

modo de llevarlo a cabo y los recursos de los cuales disponen, difieren sustancialmente.

El diseño de investigación propuesto es de tipo cualitativo. Esto supone un modelo flexible y un ajuste permanente entre las instancias de recolección, análisis de datos y reformulación teórica (Creswell, 1994). Dentro del conjunto de las técnicas cualitativas de narración se utilizan: historias de vida de funcionarios del SPF de distinto rango, función y jerarquía; entrevistas en profundidad y semiestructuradas y entrevistas a informantes clave. Dentro del conjunto de las técnicas de documentación se analizará la legislación vigente como así también revistas y otros documentos que circulen dentro del SPF y que tengan a sus funcionarios como destinatarios.

Se buscará realizar observaciones del trabajo cotidiano de los funcionarios. Esto queda sujeto tanto a disposiciones reglamentarias (también a ser analizadas), como a las posibilidades de obtener algún permiso por parte de

<sup>9</sup> En CABA se encuentran los siguientes establecimientos: Casa de Pre-egreso "Dr. José Ingenieros", Unidad 18; Centro de Detención Judicial, Unidad 28; Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas, Unidad 21; Instituto de Detención de la Capital Federal, Unidad 2; Servicio Psiquiátrico Central de Mujeres, Unidad 27; Servicio Psiquiátrico Central de Varones, Unidad 20. Asimismo, se encuentran la Dirección Nacional y demás dependencias administrativas centrales de esta fuerza.

En la provincia de Buenos Aires: Centro Federal de Detención de Mujeres, Unidad 31; Centro Federal de Tratamiento Especial para Jóvenes Adultos; Complejo

Penitenciario Federal I; Complejo Penitenciario Federal II; Instituto de Jóvenes Adultos "Juan C. Lando", Unidad 26; Instituto Correccional Abierto de Ezeiza, Unidad 19; Instituto Correccional de Mujeres, Unidad 3; Instituto Federal para Jóvenes Adultos, Unidad 24.

<sup>10</sup> Los datos se refieren al censo carcelario llevado a cabo en el año 2002. Los detalles del mismo se encuentran en: [www.policrim.jus.gov.ar/sneep](http://www.policrim.jus.gov.ar/sneep)

<sup>11</sup> Los datos fueron extraídos de un informe preliminar elaborado por la Lic. Marcela Jabbaz en el año 2000 para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios.

las autoridades del SPF. Si las observaciones no pueden llevarse a cabo –ya sea por una cuestión normativa o por decisión de sus autoridades–, esta misma imposibilidad será un hecho para analizar e incorporar como parte de este estudio.

Por último, debe quedar establecido que, dado el posicionamiento teórico metodológico del cual se parte, los discursos de los funcionarios serán tomados como prácticas. En ese sentido, consideramos que no hay escisión entre discurso y práctica. Tal como sostiene Criado: *La pregunta sobre la relación entre el “decir” y el “hacer”, planteados como ámbitos separados, debe ser reemplazada por la pregunta por la relación entre la producción de prácticas –discursivas y no discursivas– en las diferentes situaciones: por la diferencia entre sus distintas “censuras estructurales”* (1998:67). No se pretende encontrar un discurso “verdadero” y transparente que dé cuenta de lo que “realmente” hacen dentro de las cárceles los funcionarios penitenciarios, ni tampoco se busca, a través del discurso de éstos, develar el sentido oculto de sus dichos para de ese modo establecer la verdad sobre

sus prácticas. Ni discurso verdadero, ni sujeto verdadero: la relevancia de estos discursos radica en su materialidad en tanto discursos de poder de actores situados en un campo de relaciones dado. Compartimos con Pérez que *todo análisis del discurso se constituye como una estrategia teórico-metodológica de reconocimiento que intenta describir y analizar una gramática de producción que no define ni las intenciones de los sujetos que lo enuncian ni los resultados de su enunciación, sino las posibilidades estratégicas de intervención discursiva en un campo social pragmáticamente regulado* (2004:176). En tal sentido, antes que hablar de discursos y prácticas “verdaderos” o “falsos”, se debe tomar los discursos como prácticas “posibles”/“probables” e “imposibles”/“improbables” (Criado, 1998:70). Este tipo de análisis permite explorar las posibilidades estratégicas de estos discursos para la reproducción o modificación de aquello sobre lo que se expiden.

Hechas estas aclaraciones, se presentarán a continuación algunos avances de esta investigación.

### “Parte de enfermo”: un cuerpo que resiste

A partir del trabajo de campo hasta aquí realizado y del análisis de distintos documentos institucionales, fundamentalmente la Ley Orgánica del SPF,<sup>12</sup> se ha elaborado el presente apartado buscando poner en relación qué dicen los trabajadores penitenciarios sobre sus prácticas cotidianas en el ámbito carcelario y qué dice la legislación vigente respecto de cómo deben ser llevadas a cabo estas tareas.

Esta relación no es pensada con el objetivo de medir o señalar el alejamiento/acercamiento de las prácticas de acuerdo con la ley para de ese modo proponer “ajustes” o reformas legales que reglamenten las conductas que se alejan de lo legalmente estipulado, porque así se estarían abonando los presupuestos de las miradas jurídicas que, precisamente, se ponen en discusión en esta investigación.

<sup>12</sup> Ley N° 20416.

Por el contrario, el objetivo es poder mostrar cómo la ley, que es operacionalizada y reglamentada a través de distintas normativas, contribuye en la construcción y reproducción de determinadas prácticas que “en el límite” pueden ser ilegales<sup>13</sup> y que conforman un *habitus* específico, en este caso, el *habitus* penitenciario.

Antes de continuar, es necesario realizar algunas aclaraciones conceptuales en torno a cómo serán utilizadas las nociones de ley, norma y derecho. Cuando se utilice el término ley se estará haciendo referencia a la ley escrita, aquella que, como señala Foucault, delimita un campo binario entre lo legalmente permitido y lo legalmente prohibido (Foucault, 2005). Se entiende como norma aquella que prescribe, homogeneiza, incluye y excluye, moldea subjetividades. Consideramos que es a través de las normas que se instaura una multiplicidad de divisiones dentro de un espacio social dado. Por eso, desde la perspectiva de Foucault, las normas son lisa y llanamente un “infraderecho”, o bien un “contraderecho”, puesto que operan por debajo de la ley (1989; 2005; 2006).

Esta articulación entre la ley y la norma, entre lo que proscribire y lo que prescribe, será el terreno donde veremos desplegarse las prácticas laborales de los funcionarios penitenciarios. Por último, el término “derecho” será utilizado para dar cuenta de cuáles son

las cuestiones que los funcionarios consideran exigibles ante sus superiores. Desde ya que esta posibilidad de exigir o no un derecho ante un superior está fuertemente condicionada por la posición y las disposiciones de los agentes dentro de este espacio. Asimismo, la exigibilidad de un derecho no necesariamente debe estar referida a la ley.<sup>14</sup>

Como se ha señalado, el espacio penitenciario puede ser considerado como un campo; y en ese sentido, tal y como señala Bourdieu, será necesario para su estudio comprender el “juego” que en él tiene lugar, identificar aquello que está en juego (*enjeux*), cuál es la inversión que los distintos jugadores realizan en el mismo, la *illusio* y, finalmente, cuál es la *doxa*, es decir, la creencia en el juego que nadie cuestiona (Bourdieu y Wacquant, 2005:151). Para desandar el camino que lleva a identificar las tensiones y los capitales que se encuentran en disputa, a continuación se hará referencia a un núcleo de conflictos que giran en torno a faltar al trabajo por padecer un problema de salud.

“Parte de enfermo” es la categoría nativa que utilizan los penitenciarios para indicar que un funcionario faltó a su trabajo por motivos de salud. Esta situación, que es común en cualquier ámbito laboral, tiene aquí resonancias específicas. Está legalmente permitido que una persona falte a su trabajo si cuenta con el

<sup>13</sup> Esta relación entre ley y norma que puede llegar a “normalizar” prácticas ilegales se puede dar en cualquier otro ámbito laboral o social. Cfr. Pegoraro, Juan: “La corrupción como cuestión social y como cuestión penal”, en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, Nº 13, Santa Fe, Ediciones UNL; y Ruth, Sautú (comp.): *Catálogo de prácticas corruptas. Corrupción, confianza y democracia*, Buenos Aires, Lumiere, 2004. La especificidad de las prácticas penitenciarias es que están dirigidas hacia otras personas –que se encuentran

cautivas dentro de una “institución total”– y que en última instancia son prácticas que pueden, parafraseando a Foucault, “hacer morir” (1996).

<sup>14</sup> Se puede pensar que la posibilidad de referir un derecho a la ley depende del posicionamiento de los agentes dentro del campo, posicionamiento que condiciona a su vez tanto el conocimiento de la ley, como la capacidad de hacer valer sus reclamos (siempre y cuando la ley sea, efectivamente, un recurso válido en las disputas que se establecen dentro de este espacio).

documento médico que avale que padece una enfermedad, y está prohibido que sea obligado a desempeñar sus funciones si no se encuentra en óptimas condiciones de salud. Ahora bien, faltar por enfermedad tiene en el SPF otras connotaciones, que exceden el terreno de lo legalmente permitido o prohibido. Faltar por enfermedad, entonces, puede ser leído como una *falla* que conlleva sanciones tanto formales como informales.

En el contexto de una entrevista realizada a un oficial —con más de 10 años de servicio en la fuerza—, jefe de seguridad interna de una unidad carcelaria, se produjo el siguiente intercambio.<sup>15</sup> Antes se debe aclarar que la entrevista estaba pactada sólo con el oficial, pero en la oficina donde ésta fue realizada se encontraba trabajando una suboficial<sup>16</sup>—también con más de 10 años de servicio—<sup>17</sup> que irrumpió para dar su opinión, a raíz de lo cual se generó el diálogo que a continuación se presenta:

*Oficial: —Al que me pasa un parte de enfermo, yo lo saco de la lista de francos, para mí me falló.*

*Suboficial: —Pero jefe, enfermarse es un derecho...*

*Oficial: —Y bueno, para eso están los francos.*

*Suboficial: —Y... pero puede enfermarse justamente su día franco, y la enfermedad te llega y te llega, ¿viste? Te da gracia cuando dice eso... (mira a la entrevistadora estableciendo cierta complicidad).*

*Oficial: —Y pero bueno, pero a veces por...*

*Suboficial: —Yo estoy hablando de un enfermo de verdad, entiendo lo que quiere decir, hay “partes” y “partes”...*

Este diálogo permite realizar algunas apreciaciones; por ejemplo, la suboficial señala que “enfermarse es un derecho”. A partir de aquí se puede pensar que los funcionarios del SPF pueden exigir su derecho a enfermarse, y sin embargo, no pueden, del mismo modo, exigir su derecho a faltar de forma justificada por motivos de salud. La ley abarca un universal: todos los trabajadores tienen derecho a faltar cuando están enfermos. Sin embargo, a la hora de aplicarse la ley se observan distinciones, divisiones, cesuras que establece a quiénes la ley va a afectar y a quiénes no y los criterios por medio de los cuales esta selección opera, criterios que responden en principio a las normas formales e informales que organizan este espacio.

Entonces, aquel que falta, *falla*, o mejor dicho le *falla* a su superior, y por ello no es sujeto de la ley sino objeto de una sanción, en este caso, informal o, podríamos decir, de una sanción por omisión, es decir, queda fuera de los “premios” que se les otorgan a los “buenos agentes”. Aquí la norma opera “normalizando” situaciones que nada tienen que ver con lo formalmente estipulado y que sin embargo moldea el cuerpo de los funcio-

<sup>15</sup> La entrevista que a continuación se transcribe es representativa del trabajo de campo hasta aquí realizado, dado que el conflicto que generan los “partes de enfermo” aparece con regularidad en los discursos del personal subalterno del SPF.

<sup>16</sup> Es necesario aclarar que la jerarquía dentro del SPF se divide en dos grandes grupos que, a su vez, se encuentran divididos en su interior. Según el artículo 40º de su Carta Orgánica, el personal penitenciario se agrupa en, por un lado, Personal Superior integrado por Oficiales Superiores (Inspector General - Prefecto - Subprefecto);

Oficiales Jefes (Alcaide Mayor - Alcaide- Subalcaide); Oficiales (Adjutor Principal - Adjutor - Subadjutor). Y por el otro, el Personal Subalterno, integrado por: Suboficiales Superiores (Ayudante Mayor - Ayudante Principal - Ayudante de Ira.); Suboficiales Subalternos (Ayudante de 2º - Ayudante de 3º. -Ayudante de 4º. -Ayudante de 5º. - Subayudantes).

<sup>17</sup> Se hace alusión a los años de servicio de los entrevistados, puesto que la antigüedad es un factor de relevancia para el posicionamiento de los agentes dentro del SPF.



narios a través de presuponer en aquel que falta una *falla*.

Por otro lado, los “premios” a los que en el fragmento de entrevistas se hace referencia son los francos de servicio<sup>18</sup> mencionados por el oficial, los cuales son otorgados discrecionalmente por los jefes como “recompensas” a sus subordinados. Como se puede ver, el sistema informal de recompensas y castigos, postulado por Goffman (2004) como un proceso paralelo al de “mortificación del yo” dentro de las instituciones totales, no sólo opera con el objetivo de disciplinar y gobernar a los internados, sino que tiene una suerte de correlato del lado del “mundo del personal”. Dichas recompensas colaboran en la aceptación de las normas informales que organizan el mundo de los funcionarios. Los francos son uno de los premios por la obediencia debida al superior, por no faltar/fallar: por no exigir un derecho, y como recompensa, se puede adquirir el beneficio del día libre.

Pero faltar no sólo trae como correlato sanciones informales sino también formales. Si un parte de enfermo, aunque justificado por una autoridad médica, figura en el legajo de un funcionario, implica en el plano formal una baja en la calificación que cada agente recibe en la evaluación que anualmente se realiza sobre su desempeño. Es decir, por un lado se le reconoce desde el plano legal el derecho a faltar, pero por otro las normas que reglamentan cómo se debe evaluar el trabajo de los funcionarios permite un tipo de sanción, que en este

caso es administrativa, y que compromete la trayectoria del agente dentro de la institución. Así, un parte de enfermo puede constituirse en un obstáculo en el ascenso en la escala jerárquica de los funcionarios e impedir también la posibilidad de percibir la mejora salarial y de posicionamiento en la jerarquía que un ascenso implica. Tener aunque más no sea un parte de enfermo en el año supone no poder de ningún modo acceder a la calificación máxima de 100 puntos con que se evalúa anualmente el desempeño laboral de cada agente.<sup>19</sup> Aquí, la ley es la espada de Damocles, es decir, impide su reapropiación en cuanto derecho, y sólo opera como límite y sanción, puesto que ejercer el derecho a faltar por enfermedad implica necesariamente la sanción administrativa, la cual está establecida reglamentariamente. El plano formal se superpone con –y habilita– el informal, dando como resultado, en este caso, una doble sanción.

Por otra parte, en el fragmento de la entrevista pareciera que hay cierta puja entre la suboficial y su jefe sobre la legitimidad de los “partes de enfermo”. Sin embargo, ambas partes se contraponen parcialmente. Sobre el final del diálogo es la misma suboficial quien hecha un manto de sospecha sobre los compañeros de trabajo que faltan por enfermedad. La sospecha del engaño, de la farsa, recae sobre quien presenta un parte de enfermo. Esto indica que, más allá de las discusiones, quienes se encuentran dentro del espacio penitenciario comparten una visión acerca de cuándo faltar

<sup>18</sup> Se denomina “franco de servicio” al otorgamiento de un día libre por parte del personal superior.

<sup>19</sup> La ley Orgánica del SPF en el artículo 75 señala que: *Los agentes penitenciarios serán calificados anualmente en forma individual, por sus respectivos jefes, con vista a hacer efectivo su progreso en la carrera (...).*

<sup>20</sup> Para preservar la identidad de los funcionarios no se hará mención ni de sus nombres ni de la Unidad carcelaria donde prestan servicio. Asimismo, esta división entre oficiales y suboficiales que opera en esta Unidad carcelaria puede hacerse extensible al resto de las unidades carcelarias del SPF.



y cuándo no, generando múltiples sospechas sobre quienes faltan por razones de salud.

En este punto se debe explicitar la división que dentro del SPF existe respecto del lugar que ocupan oficiales y suboficiales. En la Unidad donde prestan servicio los entrevistados,<sup>20</sup> los oficiales gozan de una mayor flexibilidad en sus horarios de entrada y salida que les permite acomodarlos a sus necesidades. Así, en caso de enfermedad, pueden faltar y luego reponer la guardia, o bien pedirle a alguno de sus pares o subordinados (dentro del grupo de los oficiales) que “lo cubran” durante su ausencia. Para los suboficiales esto no es posible: está expresamente prohibido establecer acuerdos entre ellos que surjan de su propia iniciativa.<sup>21</sup> Cualquier cambio de turno, o la posibilidad de “ser cubiertos” en su puesto por un compañero, debe contar con la aceptación expresa del oficial a cargo. Es decir, la posibilidad de faltar por enfermedad sin consecuencias está desigualmente distribuida, en principio, según el escalafón dentro de la jerarquía.<sup>22</sup>

En cuanto a cómo se procede con un subordinado que presenta un parte de enfermo, decían el oficial y la suboficial citados anteriormente:

*Oficial: —...es como que refuerzo las conductas positivas, que para uno son buenas y de repente castigás las que son malas, pero no es que lo voy a perseguir, o lo voy a sancionar, sólo lo aparto de la lista de francos.*

*Entrevistadora: —¿Y cómo se hace para sancionar a alguien que pasa un parte de enfermo justificado por un médico?*

*Oficial: —No, no, sancionar no lo sancionás...lo que sí...se le pasa el parte de enfermo, eso descuenta puntos a la hora de la calificación...*

*Suboficial: —Lo que pasa es que hay personas que pasan un parte de enfermo avalado por un médico, y esa persona no está enferma, o porque se enojó por algo, o porque discutió con él (señala al jefe) y mañana no quiere venir, no viene y está avalado. Pero nosotros a su vez, tanto nosotros como él, nos damos cuenta...*

*Oficial: —Pero por eso, vos preguntás: ¿nadie se puede enfermar? Sí, se puede enfermar. A veces pasa que llama un agente y dice: “jefe estoy re mal de salud y le voy a pasar un parte de enfermo”. Si yo sé que es un tipo que no te pasa nunca un parte de enfermo, si está diciendo eso es porque se está muriendo prácticamente, o porque la mujer le dice: estás con 40 grados de fiebre y no podés ir. Lo normal es que un jefe te diga “bueno, está bien, traéme un certificado”. (...) Yo evaluo si es un tipo que nunca me falló. (...) Cuando viene y trae el certificado, voy directamente al puesto de control, que es el lugar de entrada, recibo el parte pero no lo hago correr, queda ahí, no queda registrado en ningún lado, es como que no existió (...).*

Es potestad de los jefes no registrar administrativamente el parte de enfermo de un agente que nunca falta/falla. Esta forma de condescendencia y complicidad refuerza la posición del que manda. Incluso cuando se convierte en cómplice. Puesto que el superior construye la necesidad de la complicidad para fortalecer su lugar de poder. Asimismo, la condescendencia expresa eso y naturaliza las posiciones, constituyéndose en necesaria y deseada. Si el oficial considera que la enfermedad que ha padecido

<sup>21</sup> Cfr. Ley Orgánica del SPF Art. 36.

<sup>22</sup> La distribución diferencial de la posibilidad de faltar por enfermedad está profundamente marcada entre el grupo de los oficiales y el de los suboficiales. Sin em-

bargo, al interior de cada grupo también se establecen diferencias de acuerdo con múltiples factores, como: el grado, la antigüedad, la función desempeñada, la trayectoria, la “credibilidad” del agente, etc.

el agente en cuestión era real, cuando se reincorpora a su trabajo y trae la constancia médica ésta es “cajoneada”, es decir, no es pasada a su legajo, se la borra, nunca existió y la sanción administrativa, la que afecta a la calificación anual, queda anulada. Se evita de esta forma “manchar” el legajo y las consecuencias que de ello se derivan, aunque desde el plano informal se le quite al subalterno ciertas recompensas, como los francos de servicio.

Ahora bien, en el diálogo transcrito la suboficial que interviene aporta un dato clave. Un parte de enfermo también puede ser una estrategia de resistencia de un subordinado frente a un superior. Pero ¿por qué faltar puede ser una estrategia en la lucha entre oficiales y suboficiales? Se puede decir que los funcionarios del SPF se mueven de acuerdo con una lógica que provisoriamente se denominará: “lógica de la falta”. Tanto oficiales como suboficiales coinciden en que nunca hay personal suficiente, siempre faltan recursos —humanos y materiales—, y ello constituye el núcleo de muchas de sus quejas y malestares dentro de este espacio. En el caso de quienes desempeñan sus tareas en el área de “Seguridad Interna y Externa”.<sup>23</sup> la ausencia de relevo —es decir, del agente que debe cubrir su puesto— implica un “recargo”.<sup>24</sup> Así, quienes cumplieron su jornada tienen prohibido retirarse y deben cumplir 12 horas más de trabajo. Como en general la jornada de quienes trabajan en las áreas mencionadas es de 12 horas de trabajo por 36 de descanso, la ausencia del relevo implica pasarse 36 horas

seguidas desempeñando sus funciones. Éste es un aspecto que hace a la especificidad del trabajo penitenciario y que lo torna incomparable con cualquier otro. Mientras realizan sus funciones los penitenciarios también se encuentran “encarcelados” (no pueden salir del establecimiento excepto en casos muy puntuales y con orden de un superior) y, ante una ausencia, están obligados a continuar con su “encarcelamiento” por 12 horas más. Es por ello que la ausencia de una sola persona es percibida como un acontecimiento que perjudica a la totalidad del personal.<sup>25</sup> Se construye una lógica no de cooperación sino de mutua sanción. Esto se vuelve una presión entre los mismos penitenciarios que, lejos de ver al otro penitenciario como alguien capaz de enfermarse o faltar, lo ven como un potencial obstáculo para la salida del “encarcelamiento”. En este sentido, la lógica que pretende operarse sobre estos sujetos implica la incorporación de los esquemas de percepción de la jerarquía, aunque por intereses diferentes. Esa racionalidad permite un funcionamiento de presiones en las que el poder puede ocultar su propia lógica, reproducida y vivida como propia en la misma práctica de los subordinados. Así, esta dislocación de la rutina diaria hace proliferar las quejas por parte de los subordinados hacia su superior, por tener que quedarse cumpliendo funciones, así como también, si se sospecha que el superior ha sido timado por quien ha faltado al trabajo, es cuestionada la autoridad del jefe, en tanto ha sido desafiado por un subordinado.

<sup>23</sup> Seguridad Interna refiere a la custodia directa de la población penal. Seguridad Externa al área perimetral del establecimiento.

<sup>24</sup> Tener un “recargo” o “estar recargado” significa que los agentes deben quedarse a cumplir funciones por fuera de su horario habitual.

<sup>25</sup> Incluso el personal destinado a otras funciones, como por ejemplo a tareas administrativas, puede ser convocados a prestar servicio en el área de seguridad interna.

Puede pensarse que en estos casos el subordinado no *falla*. Fallar es una consecuencia no querida ni buscada del acto de faltar. Quien falta con el propósito de enfrentar a un superior, no falla sino que resiste a sabiendas de las consecuencias que su acto puede traer.<sup>26</sup>

Entonces, faltar puede ser parte de una estrategia orientada a cuestionar el lugar del superior a cargo, una herramienta que puede

### A modo de conclusión

Los “partes de enfermo” y sus consecuencias son aspectos del juego penitenciario que ponen de relieve la importancia de la credibilidad de los subalternos. Ahora bien, que un subalterno sea “creíble” es una definición que es potestad de la jerarquía, y también una construcción continua a lo largo de toda la carrera del funcionario, que implica adoptar determinadas formas de ver, hacer y pensar. Aquello que debe ser “creíble”, entonces, no es la enfermedad sino el agente portador de la misma.

Ser “creíble” es poder aspirar a recompensas formales e informales: ascensos, francos de servicio, realizar tareas con menos carga horaria y no estar pendientes de los relevos, etc. Todo agente que aspire a perdurar en este campo debe jugar a ser “creíble”, debe adaptarse a las normas para, de ese modo, aspirar a convertirse en “alguien” en este espacio. Ser “creíble” dota de cierto prestigio a su portador y lo diferencia de otros que no pueden exigir para sí este atributo.

colocar a un jefe en una situación conflictiva que se resuelve en general con recargos, es decir, ejerciendo presión “hacia abajo” dentro de la estructura jerárquica. Esta presión “hacia abajo” es la que a su vez genera que los “partes de enfermo” no sean bien vistos entre los propios pares y hace que la suboficial hable de “partes” y “partes”.

A partir de este recorrido se puede ver que dentro del juego penitenciario es difícil reapropiarse de un derecho básico, como el derecho a faltar al trabajo por enfermedad. Como se ha señalado, faltar es fallar, y debilita la credibilidad de los funcionarios y su lugar en el campo.

Finalmente, este aspecto del funcionamiento de la lógica penitenciaria es un aporte para la comprensión de cómo funciona este espacio. Los agentes penitenciarios no pueden reivindicar ni ejercer su derecho a faltar por enfermedad. Y esto es importante remarcarlo dado que a partir de su imposibilidad estructural para ejercer sus derechos (en este caso laborales) se les va a exigir que respeten los derechos de las personas encarceladas (que, dicho sea de paso, están privadas de su libertad por haber violado algún derecho). Éstas son en parte, las paradojas de un trabajo que en gran medida se realiza al margen de la ley.

<sup>26</sup> Consecuencias que no sólo implican quedar fuera de las recompensas y sufrir una baja en la calificación, sino también traslados a otras unidades carcelarias, cambio en los horarios y funciones, etc.

## Bibliografía

- Bauman, Zygmunt (2006):** *Vidas Desperdiciadas. La modernidad y sus parias*, Buenos Aires, Paidós.
- Bourdieu, Pierre (2002):** *Campo de poder, campo intelectual*, Buenos Aires, Montresor.
- Bourdieu, Pierre y Wacquant, Lóic (2005):** *Una invitación a la sociología reflexiva*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Buján, Javier y Ferrando, Víctor (1998):** *La cárcel argentina. Una perspectiva crítica*, Buenos Aires, Ad Hoc.
- Caimari, Lila (2004):** *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Carranza, Elías (2003):** “Política Criminal y Penitenciaria en América Latina”, ILANUD.
- Castel, Robert (2004):** *La inseguridad social ¿Qué es estar protegido?*, Buenos Aires, Manantial.
- Centro de Estudios Legales y Sociales (2005a):** *Informe 2005. Derechos Humanos en Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- (2005b): *Temas para pensar la crisis. Colapso del sistema carcelario*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Criado, Enrique (1998):** “Los decires y los haceres”, *Papers, Revista de Sociología*, N° 56, pp. 57-71.
- Daroqui, Alcira; Fridman, Daniel; Maggio, Nicolás; Mouzo, Karina; Rangugni, Victoria; Anguillesi, Claudia; Cesaroni, Claudia (2006):** *Voces del Encierro. Mujeres y Jóvenes Encarcelados en la Argentina*, Buenos Aires, Omar Favale.
- De Marinis, Pablo (1997):** “Vigilar y excluir. Intervenciones de Poder en los Espacios Urbanos de las Sociedades de Control”, Tesis doctoral, Instituto de Sociología, Universidad de Hamburgo.
- (1999): “Gobierno, gubernamentalidad, Foucault y los anglofoucaultianos (o un ensayo sobre la racionalidad política neoliberal)”, en Ferrando García Selgas y Ramón Ramos Torre (ed.), *Globalización, riesgo, reflexividad. Tres temas de la teoría social contemporánea*, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Foucault, Michel (1989):** *Vigilar y Castigar*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- (1996): *Genealogía del racismo*, La Plata, Altamira.
- (2005): *El poder psiquiátrico*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- (2006): *Seguridad, Territorio, Población*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- (2007): *Nacimiento de la biopolítica*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.
- Galvani, Mariana (2007):** *La marca de la gorra. Un análisis de la policía federal*. Buenos Aires, Capital Intelectual.
- Garland, David (2005):** *La cultura del Control*, Barcelona, Gedisa.
- Goffman, Irving (2004):** *Internados*, Buenos Aires, Amorrortu.
- Hathazy, Paul (2006):** “Orden: Disciplina y sacrificio en los agentes antidisturbios” en *Revista Apuntes* N° 11, CECYP.
- Kalinsky, Beatriz; Cañete, Osvaldo (2005):** “El agente penitenciario: La cárcel como ámbito laboral”, Manuscrito.
- Kalinsky, Beatriz; Arrúe, Willie (1999):** “Elegir el delito? ¿Elegir el encierro? Un espacio cultural de confrontación”, en Capítulo Criminológico, *Revista de las Disciplinas del Control Social*.
- Kaminsky, Gregorio (2005):** *Tiempos inclementes. Culturas policiales y seguridad ciudadana*, Buenos Aires, Ediciones de la UNLa.
- Laffleur, Alejandro (2000):** *La institución total*, Buenos Aires, Editorial Economizarte.
- Levaggi, Abelardo (2002):** *Las cárceles argentinas de antaño (Siglos XVIII y XIX) Teoría y Realidad*, Buenos Aires, Ad Hoc.
- Melossi, Darío y Pavarini, Máximo (1980):** *Cárcel y Fábrica. Los orígenes del sistema peni-*

tenciario (siglos XVI-XIX), México, Siglo XXI.

**Mouzo, Karina; Galvani, Mariana (2006):** “Cómo el saber experto se comunica con el saber lego. Un recorrido por el tema de la “inseguridad”, en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales* N° 22, Santa Fe, Ediciones UNL.

**Orlansky, Dora (2001):** “Política y Burocracia. Argentina 1989-1999”, Documentos de Trabajo N° 26, Instituto de Investigaciones Gino Germani.

**Pegoraro, Juan (1997):** “Las relaciones sociedad y Estado y el paradigma de la inseguridad”, en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales* N° 9 y 10, Santa Fe, Ediciones UNL.

——— (2003): “La violencia, el orden social y el control social penal”, en *Revista Brasileira de Ciências Criminales*, N° 45.

**Pérez Germán (2004):** “Entre el poder del discurso y el discurso del poder: aproximaciones teóricas y metodológicas al estudio del discurso político” en Ana Lia Kornblit (comp.), *Metodologías cualitativas en ciencias sociales*, Buenos Aires, Biblos.

**Oszlak, Oscar (1999):** “Quemar las naves (o cómo lograr reformas estatales irreversibles)”, en *Aportes para el Estado y la Administración Gubernamental*, Año 6, N° 14.

**Rangugni, Victoria (2004):** “Transformaciones del Estado y Políticas de Control del Delito en la Argentina de los '90”, en Muñagorri/Pegoraro (comp.), *La relación seguridad-inseguridad en centros urbanos de Europa y América Latina. Estrategias, Políticas, Actores, Perspectivas, Resultados*. Oñati Proceedings, Madrid, Dickinson.

**Rivera Beiras, Iñaki (2006):** *Historia, Epistemología, Derecho y Política Penitenciaria*, Buenos Aires, Editores del Puerto.

**Rusche, George y Kirchheimer, Otto (1984):** “Mercantilismo y surgimiento de la pena de prisión” en *Pena y Estructura Social*, Bogotá, Temis.

**Sain, Marcelo (2002):** *Seguridad y democracia y reforma del sistema policial en la Argentina*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica.

**Salinas, Raúl (2006):** *El problema carcelario. Límites del castigo*, Buenos Aires, Capital Intelectual.

**Salvatore, Ricardo; Aguirre, Carlos; Gilbert, Joseph (2001):** *Crime and Punishment in Latin America*, Duke University Press.

**Schoklender, Pablo (1996):** “Los profesionales en las instituciones militarizadas” en *El Mal-estar en el sistema carcelario*, Buenos Aires, Ediciones El Otro.

**Sidicaro, Ricardo (2002):** *La crisis del Estado*, Buenos Aires, Eudeba.

**Sirimarco, Mariana (2004):** “Acerca de lo que significa ‘ser’ policía. El proceso de incorporación a la institución policial”, en Sofía Tiscornia (comp.), *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires, Antropofagia.

**Tiscornia, Sofía (comp.) (2004):** *Burocracias y Violencia. Estudios de antropología jurídica*, Buenos Aires, Antropofagia.

**Wacquant, Loïc (2000):** *Las cárceles de la miseria*, Buenos Aires, Manantial.

#### Otras fuentes

**Amnistía Internacional:** <http://web.amnesty.org/report2005/arg-summary-esl>.

Centro Regional de Estudios Interdisciplinarios Sobre el Delito. Sede: Junín de los Andes, Neuquén, Patagonia Argentina en <http://www.cereid.org.ar/pdf/El-agente-penitenciario.pdf>

**Dirección Nacional de Política Criminal:** [www.policrim.jus.gov.ar](http://www.policrim.jus.gov.ar)

International Centre for Prison Studies, Kings College, London en [www.kcl.ac.uk/deпта/rel/icps](http://www.kcl.ac.uk/deпта/rel/icps)

**Jabbaz, Marcela, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Secretaría de política criminal y asuntos penitenciarios:** Estadística del personal de las Unidades del SPF, abril de 2000.

